

San Luis,

Doctor,
DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA
Alcalde municipal
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
Teléfono 311 615 26 14
Calle 11 # 9-61, parque principal
Municipio de San Francisco

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056520228684.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YUBIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Fecha: 03/01/2022

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante AU-03107 del 15 de septiembre 2021, se dispuso **DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución No 112-6346 del 16 de noviembre de 2017 y modificada a través de Resolución No 112-3542 del 14 de agosto de 2018, solicitada por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con Nit. 800.022.791-4, a través de su Representante legal, el señor **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.162.575, a derivarse de la fuente La Palma, en beneficio de la población del corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la **Alcaldía del municipio de San Francisco** y en la Regional Bosques de La Corporación, entre el 10 y el 25 de noviembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 26 de mayo de 2021, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el **Informe técnico con radicado IT-08410 del 29 de diciembre 2021**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

- 1.1 *La fuente hídrica La Palma, cuenta con un caudal disponible para reparto de 4,37 l/s, suficiente para abastecer la demanda de los usuarios del acueducto del corregimiento de Aquitania y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buena cobertura vegetal protectora de bosque natural.*
- 1.2 *De acuerdo a los cálculos realizados por el grupo técnico de la Regional Bosques, se debe tener en cuenta el 30% de factor de seguridad para el caudal solicitado por el acueducto de Aquitania, toda vez que, dicho caudal es otorgado por 10 años.*
- 1.3 *El punto de captación sobre la fuente hídrica La Palma, se encuentra bien protegida, con bosque primario intervenido y procesos de sucesión secundaria, no se evidencia ninguna situación ambiental desfavorable que pueda afectar las obras implementadas para la captación, la calidad del agua y la fuente hídrica.*

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

- 1.4 No es factible aprobar el PUEAA presentado por el municipio de San Francisco en beneficio del acueducto del corregimiento de Aquitania, dado que presenta inconsistencias en el caudal facturado o tratado, no es claro el porcentaje de pérdidas, los datos de consumos están errados y el plan de inversión no corresponde con las actividades a desarrollar.
- 1.5 Por tratarse de una actividad de demanda de agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de protección social para la protección y control de la calidad del agua, por lo anterior debe aportar el concepto favorable de la Gobernación de Antioquia "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable de una Concesión de Agua para Consumo Humano, para la fuente hídrica La Palma, a pesar que el acueducto realiza procesos de potabilización.
- 1.6 La actividad desarrollada por el interesado, es para la prestación del servicio de acueducto no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de San Francisco ni con los Acuerdos Corporativos.
- 1.7 Es factible otorgar concesión de aguas solicitada por el municipio de San Francisco, en beneficio de abastecimiento del corregimiento de Aquitania, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas.
- 1.8 El corregimiento de Aquitania cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales y su respectivo permiso de vertimientos.
- 1.9 La bocatoma del Acueducto de Aquitania está captando más caudal del otorgado por La Corporación, por el mal estado de las rejillas y la obra de captación, además se evidencia la carencia de un sistema de control de caudal, por tanto, deben presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control, presentando el desarrollo completo de la fórmula para el vertedero triangular de pared delgada (siendo esta la propuesta).
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-08410 del 29 de diciembre 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con Nit. 800.022.791-4, a través de su Representante legal, el señor **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.162.575, a derivarse de la fuente La Palma, en beneficio de la población del corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco, mediante **Resolución No 112-6346 del 16 de noviembre de 2017** y modificada a través de **Resolución No 112-3542 del 14 de agosto de 2018**. En adelante, el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No 112-3542 del 14 de agosto de 2018** quedará bajo las siguientes características:

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Corregimiento de Aquitania	Acueducto La Palma	FMI: N.A	Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			-74	58	18.31	05	50
Punto de captación N°:		1					
Nombre Fuente:	La Palma	Usos	Coordenadas de la Fuente				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			-74	58	29.5	5	50
1		Doméstico	Caudal (L/s.)				
1		Doméstico	2.2				
Total caudal a otorgar de la fuente La Palma (Caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							2.2 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con Nit. 800.022.791-4, a través de su Representante legal, el señor **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.162.575, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control, presentando el desarrollo completo de la fórmula para el vertedero triangular de pared delgada (siendo esta la propuesta), construir la obra e informar a la Corporación las coordenadas de su ubicación para realizar visita de verificación a su funcionamiento.
2. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- con base en las recomendaciones contenidas en el **Informe técnico No IT-08410 del 29 de diciembre 2021**, del cual se remite copia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con Nit. 800.022.791-4, a través de su Representante legal, el señor **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.162.575, que los demás términos, obligaciones, condiciones y requisitos, contenidos en la **Resolución No 112-6346 del 16 de noviembre de 2017**, modificada a través de la **Resolución No 112-3542 del 14 de agosto de 2018**, se mantienen y cualquier incumplimiento a ellos dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo primero. En caso de que el Acueducto del Corregimiento de Aquitania requiera hacer uso de las fuentes hídricas denominadas "La Panadería" y "Ruperto", deberá presentar ante esta Corporación el respectivo trámite de modificación de la concesión de aguas.

Parágrafo segundo. Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con Nit. 800.022.791-4, a través de su Representante legal, el señor **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.162.575, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel C. Guzmán B.

Expediente: 056520228684

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare